

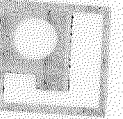


**LA PARAGUAYA**  
**S.A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY

## **SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES AERONAUTICO PASAJEROS**

- **CONDICIONES PARTICULARES**
- **CONDICIONES PARTICULARES  
ESPECIFICAS**
- **CONDICIONES GENERALES  
COMUNES**
- **PROPUESTA**



LA PARAGUAYA  
S.A. DE SEGUROS  
FONDOS DE CAPITAL ABIERTO  
FUNDADA EN 1985  
ESTRELLA 675 - 7º PISO  
TEL: 49150 - 49151 - 49152  
FAX: 49153 - C. DE CORREOS 378  
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE ACCIDENTES  
PERSONALES AERONAUTICO  
PASAJEROS

- CONDICIONES PARTICULARES
- CONDICIONES PARTICULARES  
ESPECIFICAS
- CONDICIONES GENERALES  
COMUNES
- PROPUESTA

28



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
 ESTRELLA 625 - 7º PISO  
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049  
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
 ASUNCION - PARAGUAY

El texto de esta póliza ha sido registrado  
 en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el  
 Código N° 3-0023, por Resolución  
 S.S. N° 356/98, de fecha 28.09.98

**CONDICIONES PARTICULARES**

**DIVISION ESTUDIOS TECNICOS**

Sección	Modalidad	Póliza N°	Endoso N°	Fecha de Emisión
Asegurado		VIGENCIA		PLAZO
Dirección		DESDE		HASTA
R. U. C.				DIAS
Capital Asegurado				
Gs.				

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Particulares Específicas, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Esta Compañía está autorizada a operar por el Directorio del Banco

Central del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Prima	Gs.
R.P.F.	
Sub - Total	
I.V.A.	
Premio	Gs.

El texto de esta póliza ha sido registrado en la

Superintendencia de Seguros bajo el Código N° \_\_\_\_\_

por Resolución S.S. N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes

Cláusula Adicionales y Endosos:

Cláusulas Adicionales Nros.

Endosos Nros.

LA PARAGUAYA  
 Sociedad Anónima de Seguros  
 Emisora de Capital Abierto  
  
 FROILAN RENE ENCINA G.  
 Sub Gerente General

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

GERENTE



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
 ESTRELLA 625 - 7º PISO  
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE AERONAVEGACIÓN

SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES AERONAUTICOS  
PASAJEROS

CONDICIONES PARTICULARES  
(Continuación)

POLIZA N° :

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A., de conformidad con la solicitud presentada, la que forma parte integrante de este contrato y con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas y Condiciones Particulares de la presente póliza expresamente aceptada por las partes, se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas a continuación en los casos de Muerte o Incapacidad Permanente o Temporaria, causadas a consecuencias de infortunios de aeronavegación, de los pasajeros, mientras realice vuelos en calidad de Ayuda Comercial, Industrial y de Placer, por las siguientes cantidades:

DETALLE DE LOS RIESGOS	SUMA ASEGURADA	PRIMA
- En caso de Muerte pagadera a:  por cuenta y orden de:	Gs.	Gs.
- En caso de incapacidad Permanente para trabajar hasta (según los grados especificados en el Art. 8º de las Condiciones Particulares Especificas)	Gs.	Gs.
- En caso de Incapacidad Temporaria hasta (De acuerdo con el Art. 9º de las Condiciones Particulares Especificas) por día.	Gs.	Gs.



LA PARAGUAYA  
 Sociedad Anónima de Seguros  
 Emisora de Capital Abierto

*[Signature]*  
 GUILIAN BENE ENCINA G.  
 Sub Gerente General

Asunción, de de 199



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY

**SEGURO INDIVIDUAL CONTRA LOS INFORTUNIOS**  
**DE AERONAVEGACION (PASAJEROS)**

**CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS**



**DEFINICIONES**

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que el significado de las palabras abajo indicadas, usadas en el texto de la presente Póliza es el siguiente:

- 1- La palabra "Compañía" designa a **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, "Tomador" indica a la persona o empresa que estipula el contrato con la "Compañía". "Asegurado", indica a la persona a cuyo favor ha sido efectuado el seguro.  
"Solicitud", designa el documento firmado por el "Tomador", por el cual solicita el seguro y proporciona los datos necesarios. "Póliza", indica el presente contrato de seguro. El "Tomador" y el "Asegurado" pueden ser una sola persona.
- 2- Por "Infortunio Aeronáutico" se entiende únicamente un caso fortuito o absoluto, independiente de la voluntad del "Asegurado", ocurrido desde el momento en que este sube a bordo de un aeromóvil para efectuar un vuelo, hasta el momento en que baja del mismo y que sea consecuencia directa e inmediata de un accidente que haya sufrido el aeromóvil durante la salida o la llegada.
- 3- La palabra "Aeromóvil" designa igualmente el aeroplano que al hidrovolante (a canoa o flotadores) o al hidroaeroplano (anfíbio), así como al dirigible.
- 4- El calificativo "Aerobático", comprende a cualquier vuelo o maniobra de vuelo no común que constituye ejercicio temerario de arrojo aeronáutico, o por cualquier razón no aconsejado por el prudente empleo del aeromóvil, como: "Giro de la Muerte", "Tonneau", "Tirabuzón", "Pique", "Caída de Hoja", etc.  
Por "Vuelo Nocturno", se entiende un vuelo efectuado, aunque sea parcialmente, durante el tiempo que media entre una hora después de la puesta y una hora antes de la salida del sol.

**OBJETO Y LIMITES DEL SEGURO**

Artículo 1º- El seguro cubre al "Asegurado" en el caso de que a consecuencia de un infortunio aeronáutico, como precedentemente se define, por causa violenta y extrema sufra lesiones corporales objetivamente determinables y tales que lleguen a ser causa directa, única y comprobada de su muerte, o invalidez permanente, o inhabilitación temporaria, sobrevenidas, dentro de los tres años de haber acaecido el infortunio las primeras, e inmediatamente la última.

Artículo 2º- La "Compañía" queda exenta de toda y cualquier obligación cuando la muerte o la invalidez permanente o la inhabilitación temporaria del "Asegurado" sea proveniente de:

- a) Suicidio o tentativa de suicidio;
- b) Alteraciones psíquicas, mentales o cardiacas no debidas a traumatismos;
- c) Contravenciones o infracciones a leyes o reglamentaciones vigentes;

**LA PARAGUAYA**  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto

  
ROMÁN RENÉ ENCINA G.  
Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY

- d) Guerra, insurrección, invasión, asonada, revolución, motín militar o gobierno usurpador;
- e) Daños causados intencionalmente o por negligencia o exposición voluntaria a peligros excepcionales;
- f) Uso de aeromóvil no habilitado para el vuelo, según las normas legales reglamentarias vigentes después de la construcción, reparación o modificación, salvo pacto explícitamente en contrario;
- g) Ejercicios de acrobacia, concursos, carreras, apuestas y récords;
- h) Vuelos nocturnos, salvo que no se hayan expresamente previstos y convenidos en las pólizas;
- i) Vuelos de altura inferior a la declarada, salvo para la partida y la llegada;
- j) Vuelos iniciados en condiciones atmosféricas desfavorables;
- k) Uso de aeromóvil distinto del declarado en la solicitud;
- l) Viajes que se realicen aunque parcialmente, sobre mar o aguas sujetas a mareas de mayor de cinco kilómetros de la costa, salvo que se hayan expresamente convenido en la Póliza, o que se trate de hidrovolantes, hidroaeroplanos o dirigibles;
- m) Vuelos en que el aeromóvil haya ultrapasado los límites de distancia establecidos, salvo caso de fuerza mayor;
- n) Transporte de pasajeros o mercaderías excediendo la carga máxima útil establecida para el aeromóvil;
- o) Participación en servicios u operaciones en áreas militares.

**Artículo 3º-** La "Compañía" no acepta ni cubre con esta Póliza seguros para :

- a) Personas de menos de diez y ocho años o más de sesenta años de edad,
- b) Personas que sufran afecciones cardíacas o nerviosas, o enfermedades que le impidan soportar sin peligro emociones fuertes o una notable reducción en la presión atmosférica,
- c) Pilotos desprovistos de título habilitante concedidos por las Autoridades competentes nacionales, militares o civiles.

### **BASES DEL SEGURO**

**Artículo 4º-** El contrato de seguro resulta de la solicitud firmada por el "Tomador" o por el "Asegurado" y de la Póliza de sus sucesivos endosos y suplementos firmado por la "Compañía" y el "Tomador" o el "Asegurado".

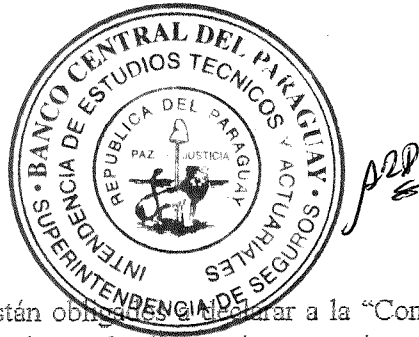


**LA PARAGUAYA**  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto  
*[Firma]*  
**EROLAN RENE ENCOLEA G.**  
Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7° PISO  
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY



El "Tomador" o el "Asegurado", están obligados a declarar a la "Compañía" en la solicitud y posteriormente donde se requiera todos los datos, detalles y circunstancias que al seguro se refieran, debiendo hacerlo en la forma más exacta, sincera y completa; puesto que la "Compañía" acepta, aplica el premio y respectivamente mantiene en vigor el seguro, basándose en las citadas declaraciones; de las que el "Tomador" o el "Asegurado" es plenamente responsable aún cuando fueran escritas por otra persona y por él solamente firmadas.

Toda declaración que se refiera al seguro debe ser hecha por escrito y sólo se considerará aceptada por la "Compañía" cuando ésta la haya ratificado en la Póliza o mediante el relativo suplemento.

No se admite la presunción de que la "Compañía" tuviese conocimiento de circunstancias no declaradas y ratificadas en la forma que se indica más arriba.

#### VARIACIONES DEL RIESGO

**Artículo 5°-** Si durante la vigencia del contrato, el "Asegurado" cambiara, aunque temporalmente su profesión y la ejerciera en distintas condiciones que las habituales, o si por cualquier motivo los riesgos a que el se exponga dejan de corresponder a las condiciones establecidas en el contrato, el "Tomador" o el "Asegurado" tiene la obligación de avisar inmediatamente a la "Compañía" por carta certificada o telegrama colacionado.

En estos diversos casos, quedará en suspenso hasta el momento que la "Compañía" haya efectuado las respectivas anotaciones, a no ser que se trate de una evidente disminución del riesgo, teniendo la "Compañía" el derecho de anular definitivamente el "Seguro", restituyendo a pedido del "Asegurado" la parte del premio ya pagado, relativa al tiempo que aún no ha transcurrido, o proceder a la regulación del contrato, esto es:

- a) Reduciendo el premio desde el próximo vencimiento anual, si considera que el riesgo ha disminuido;
- b) Dando conformidad a la variación sin alterar el premio, si considera que el riesgo no ha sido esencialmente modificado;
- c) Fijando un premio mayor, si considera que el riesgo ha sido aumentado;
- d) Limitándose a excluir del seguro el mayor riesgo derivado de la variación denunciada.

En los casos b) y d) el seguro se rehabilita mediante suplemento, con vigencia del día del aviso de la variación.

En el caso c) el seguro entra nuevamente en vigencia después de que el "Tomador" haya dado su conformidad al aumento del premio y pagado el importe correspondiente.

En caso de aumento de premio el "Tomador", puede dentro de los ocho días de haberle sido comunicado, pedir la rescisión del contrato y la "Compañía" se la concederá, bien entendido que previo pago de los premios vencidos adeudados.

**LA PARAGUAYA**  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto

  
FROILAN RENE ENCINA G.  
Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7° PISO  
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY



En cualquier momento que el "Asegurado" llegara a encontrarse en las condiciones previstas en el Art.3° inc. b) de estas Condiciones, cesa la vigencia del seguro, salvo caso en que la "Compañía" exprese su conformidad a la continuación de la vigencia de ésta Póliza mediante el correspondiente suplemento.

Antes de efectuar cualquier otro seguro de infortunios que con el presente contribuya a garantizar los mismos riesgos, el "Asegurado" y el "Tomador" deben requerir de la "Compañía" manifestación escrita de su conformidad; caso contrario la "Compañía" quedará desligada de toda obligación al seguro. Después de requerida tal conformidad, la "Compañía" tendrá diez días de tiempo para exigir, eventualmente anulado el presente contrato, tendrá derecho a intimar y obligar el cumplimiento de las disposiciones del artículo precedente para periodos cortos en el caso de que el premio fuere pagado en cuotas y el tiempo de riesgo corrido no completare el periodo de un año.

#### PRESCRIPCIONES EN CASO DE INFORTUNIO

**Artículo 6°-** El "Tomador", o el "Asegurado", o los derechohabientes en su caso, están obligados inmediatamente a dar aviso por cualquier medio de comunicación adecuado, de ocurrido el infortunio a la "Compañía", indicando el lugar del hecho y la gravedad estimada del mismo.


En casos de infortunio en que el "Asegurado" hubiera fallecido o hubiera sufrido lesiones tales en los cuales haya presunción de fallecimiento, o si el "Asegurado" falleciera durante los primeros auxilios que se le proporcione, el "Tomador" o los derechohabientes en su caso, deben sin demora, por cualquier medio de comunicación adecuado, informar a la "Compañía", a efectos de que ésta pueda ordenar y efectuar las comprobaciones que crea oportunas antes de la intimación.

En caso de infortunio el "Asegurado" o los derechohabientes en caso del lesionado, deben de inmediato llamar a un médico en ejercicio y proveer a que el lesionado disponga de una constante asistencia médica con los más apropiados tratamientos, a fin de obtener su rápido restablecimiento; siguiendo al respecto también las disposiciones especiales que el médico de la "Compañía" creyera oportuno tomar, de acuerdo con el de cabecera. El "Asegurado" o los derechohabientes en su caso, están obligados a proporcionar con veracidad y exactitud a los representantes de la "Compañía", todas las informaciones relativas al accidente, a facilitar en cualquier momento a los delegados y a los médicos de la "Compañía", libre acceso para visitar al paciente y a consentir, se verifique, si le fuera solicitados, uno o más exámenes médicos, con o sin el consentimiento del médico de cabecera, aunque debiera verificarse por especialistas o en institutos apropiados.

Los derechohabientes a la indemnización, están obligados a consentir de inmediato, la inspección, autopsia y también la exhumación del cadáver del "Asegurado", cuando la "Compañía" crea necesaria estas medidas para esclarecer las causas de la muerte, debiendo ellos, a pedido de la "Compañía", gestionar todos los trámites necesarios ante las autoridades o facilitar y apoyar las gestiones hechas por la "Compañía" al efecto.

Cualquier oposición del "Asegurado" o de todos o de cualquiera de los derechohabientes en su caso, que impida a la "Compañía" obtener informaciones y comprobaciones o establecer hechos y circunstancias relativas al infortunio, implicará la renuncia a toda indemnización.

La solicitud de indemnización debe ser presentada a más tardar dentro de los quince días después de terminada la cura médica, acompañada del certificado definitivo exacto y completo del médico de cabecera y de todos los demás comprobantes pedidos.

LA PARAGUAYA  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto  
  
FROILAN RENE ENCINA G.  
Sub Gerente General





**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
 ESTRELLA 625 - 7º PISO  
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
 ASUNCION - PARAGUAY



Todas las condiciones arriba convenidas son perentorias y su transgresión produce los efectos establecidos sin excepción alguna.

**DETERMINACION Y MONTO DE LA INDEMNIZACION**

**Artículo 7º-** Si el accidente causare la muerte del "Asegurado" la "Compañía" pagará la indemnización estipulada para este caso, a la o las personas designadas como beneficiarias en esta Póliza o en sus endosos.

Si un beneficiario hubiere fallecido con anterioridad al "Asegurado", la cuota de la indemnización que pudiera corresponderle se asignará, en la proporción que le corresponda a los demás beneficiarios o al que le siga en orden de enunciación, según que los beneficiarios se hubieran instituido en forma conjunta o alternativa respectivamente. En defecto del beneficiario, la indemnización corresponderá a los sucesores del "Asegurado".

Si con anterioridad al accidente el "Asegurado" hubiera sufrido otro u otros accidentes cubiertos por la Póliza y ocurridos durante su vigencia, la indemnización será reducida a un porcentaje igual al que representen de acuerdo con el Art. 8º de estas Condiciones, las incapacidades permanentes indemnizables sufridas en los mismos y tomadas en conjunto, respecto a la suma asegurada para el caso de muerte.

**Artículo 8º-** Si el accidente causare una incapacidad permanente, la "Compañía" pagará al "Asegurado" una suma igual al porcentaje sobre la indemnización estipulada en las Condiciones Particulares que corresponda de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida y según se indica a continuación:

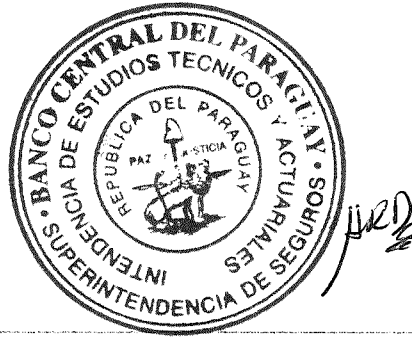
	%	
Estado absoluto e incurable de alienación mental, que no permita al "Asegurado" ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida.....	100	
Fractura incurable de la columna vertebral que determine la invalidez total y permanente.....	100	
a) PARCIAL		
Sordera total e incurable de los dos oídos.....	50	
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal.....	40	
Sordera total e incurable de un oído.....	15	
Ablación de la mandíbula inferior.....	50	
<b>MIEMBROS SUPERIORES</b>	<b>DER.</b>	<b>IZQ.</b>
Pérdida total de un brazo.....	65	52
Pérdida total de una mano.....	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (Seudoartrosis total).....	45	36

**LA PARAGUAYA**  
 Sociedad Anónima de Seguros  
 Emisora de Capital Abierto  
  
 FROILAN RENE ENCINA G.  
 Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
 ESTRELLA 625 - 7º PISO  
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
 ASUNCION - PARAGUAY



	DER.	IZQ.
Anquilosis del hombro en posición no funcional.....	30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional.....	25	20
Anquilosis del codo en posición no funcional.....	25	20
Anquilosis del codo en posición funcional.....	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional.....	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional.....	15	12
Pérdida total del pulgar.....	18	14
Pérdida total del índice.....	14	11
Pérdida total del dedo medio.....	9	7
Pérdida total del dedo anular o meñique.....	8	6
<b>MIEMBROS INFERIORES</b>		
Pérdida total de una pierna.....		55
Pérdida total de un pie.....		40
Fractura no consolidada de un muslo (Seudoartrosis total).....		35
Fractura no consolidada de una pierna (Seudoartrosis total).....		30
Fractura no consolidada de una rótula.....		30
Fractura no consolidada de un pie (Seudoartrosis total).....		20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional.....		40
Anquilosis de la cadera en posición funcional.....		20

Quando la incapacidad así establecida llegue al 80%, se considerará incapacidad total y se abonará, por consiguiente, íntegramente la suma asegurada.

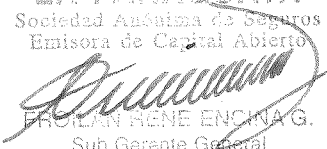
Las incapacidades derivadas de accidentes sucesivos, ocurridos durante la vigencia de la Póliza y cubiertos por la misma, serán tomados en conjuntos a fin de fijar el grado de incapacidad e indemnizar por el último accidente.

La pérdida de miembros u órganos incapacidades antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida en que constituya una agravación de la incapacidad anterior.

La indemnización por lesiones que, sin estar comprendidas en la enunciación que precede, constituyan una incapacidad permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y sin tomar en consideración la profesión del "Asegurador".

En caso de constar en la solicitud o propuestas que el "Asegurador" ha declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes de la indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

**Artículo 9º-** Si el accidente causare una incapacidad temporaria, que impida al "Asegurado" atender sus ocupaciones habituales, la "Compañía" le pagará la indemnización diaria estipulada para este caso por toda la duración de la incapacidad, desde el primer día del tratamiento médico y hasta el máximo de un año.

**LA PARAGUAYA**  
 Sociedad Anónima de Seguros  
 Emisora de Capital Abierto  
  
 ERCILÁN RENÉ ENCINA G.  
 Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY



Si ha terminado el periodo de reposo, necesario para su curación, cesará toda obligación de la "Compañía" respecto a esta indemnización, siempre que el "Asegurado" pueda dedicarse total o parcialmente a sus ocupaciones habituales, o se haya declarado la incapacidad permanente.

Si con anterioridad al accidente, el "Asegurador" hubiera sufrido otro u otros accidentes cubiertos por la Póliza y ocurrido durante su vigencia, la indemnización diaria será reducida a un porcentaje igual al que represente, de acuerdo con el Art.8º de estas Condiciones, las incapacidades permanentes indemnizables sufridas en los mismos y tomadas en conjunto respecto a la suma asegurada para el caso de incapacidad permanente.

### PAGO DE LA INDEMNIZACION

**Artículo 10º-** Una vez producida la aceptación de la responsabilidad, de acuerdo con el Art.8º de estas Condiciones, la "Compañía" abonará las indemnizaciones que correspondan en virtud de la Póliza, en su domicilio legal o mediante giro a su cargo en el lugar del domicilio declarado del "Asegurado" dentro del país, a opción de éste o de los beneficiarios formada en oportunidad del pago, y una vez llenado los siguientes requisitos:

- En el caso de muerte, dentro de los 10 días de presentada la documentación pertinente que atestigüe la identidad y derecho de los reclamantes.
- En caso de invalidez permanente, una vez dada de alta definitiva y dentro de los 10 días acompañados de los certificados que acrediten la incapacidad resultante.
- En caso de incapacidad temporaria, la indemnización será pagada en forma periódica mensual; bimestral o periodos más amplios o a más tardar dentro de los 10 días de haber sido dada de alta definitiva a opción del "Asegurado".

Queda entendido y convenido que, iniciado un viaje aéreo y con motivo de cualquier percance acaecido durante el mismo, no se tuviere noticias del "Asegurado" por un periodo no inferior a seis (6) meses de ocurrido aquel, la "Compañía" hará efectivo a los beneficiarios el pago de la indemnización establecida en la presente Póliza.

Si apareciera el "Asegurado" o se tuvieran noticias ciertas de él, la "Compañía" tendrá derecho a la restitución de las sumas pagadas, pero el "Asegurado" podrá hacer valer sobre tales sumas, las pretensiones sobre las que eventualmente se crea con derecho, en el caso de que hubiere, sufrido daños resarcibles cubiertos por la presente Póliza.

Si no hubiere acuerdo entre las partes, las consecuencias indemnizables del accidente serán determinadas por dos médicos designados uno por cada parte, los que deberán presentar su informe dentro de los treinta días y elegir, dentro de los ocho días de su designación a un tercer facultativo, quien decidirá en caso de divergencia entre los dos primeros y dispondrá, para expedirse, de un plazo de quince días.

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a cargo de la que representen respectivamente, y los del tercero serán pagados por la parte cuya prevenciones se alcjen más del fallo definitivo, salvo en caso de empate en que pagarán por mitades entre las partes.

**LA PARAGUAYA**  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto  
*[Signature]*  
FROLAN RENE ENCINA G.  
Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY



## CADUCIDAD

**Artículo 11º-** Sin perjuicio de todo otro derecho a que haya lugar de acuerdo con la Ley y quedando firmes los casos de caducidad establecidos en el Código Civil Paraguayo y en los artículos precedentes, la "Compañía" quedará libre y desligada de toda obligación relativa al seguro:

- 1- Si la persona con derecho a reclamar la indemnización hubiera dolosamente o intencionalmente ocasionado el infortunio o agravado sus consecuencias.
- 2- Si la persona con derecho a reclamar la indemnización, ha directamente o por interpósita persona, intentado engañar a la "Compañía" sobre las causas y las consecuencias del infortunio con simulaciones, exageraciones, falsas indicaciones o empleando otros medios fraudulentos.
- 3- Si el "Tomador" o el "Asegurado" o los derechohabientes en caso de este, no han observado las obligaciones establecidas en el Art. 6º de estas Condiciones.

## SUSPENSION - CESACIÓN Y CONTINUACION DEL SEGURO

**Artículo 12º.-** Después del infortunio el seguro queda suspendido durante la duración de la asistencia médica, salvo los derechos ya adquiridos como consecuencia del infortunio mismo.

En caso de fallecimiento, o invalidez permanente, dicho seguro cesa automáticamente, sin que haya lugar a devolución de premio.

Después de un aviso de siniestro la "Compañía" tiene el derecho de anular mediante notificación con quince días de preaviso al "Asegurado" el seguro, y en tal caso restituirá a pedido del "Tomador" los premios percibidos anticipadamente por el riesgo no corrido.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 13º-** Todos los gastos de impuestos actuales y futuros que pudieran ocasionar la ejecución del presente contrato, serán a cargo del "Tomador" o del "Asegurado" o sus derechohabientes en su caso, salvo el caso de que se trate de impuestos que por Ley están a cargo de la "Compañía".

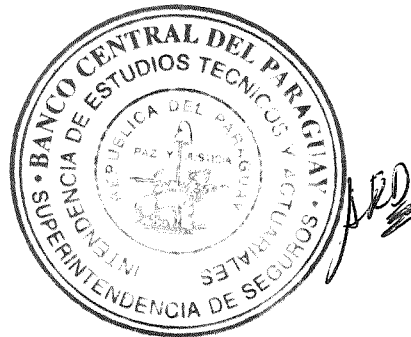
**Artículo 14º-** Salvo otra estipulación expresa, los premios deberán ser pagados al contado en el domicilio de la "Compañía" y de no hacerlo así el "Asegurado", ésta Póliza quedará sin valor ni efecto alguno. Si al contratar el seguro se pactara el pago del premio en cuotas, su falta de pago de una, en las fechas convenidas y domicilio de la "Compañía", determinará de pleno derecho, el cese de la responsabilidad de la "Compañía", sin perjuicio de que ésta lo admitiera, queda rehabilitado automáticamente el contrato desde el momento de su efectivo pago.

**LA PARAGUAYA**  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto  
  
FRANKLIN REME ENCINA G.  
Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY



## SEGURO DE AERONAVEGACION

### CONDICIONES GENERALES COMUNES

#### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

**CLAUSULA 1** - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y estas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

#### PROVOCACION DEL SINIESTRO

**CLAUSULA 2** - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para prevenir el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

#### MEDIDA DE LA PRESTACION

**CLAUSULA 3** - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

#### DECLARACION DEL ASEGURADO

**CLAUSULA 4** - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

LA PARAGUAYA  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto

  
FROILAN RENE ENCINA G.  
Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY



- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

## PLURALIDAD DE SEGUROS

**CLAUSULA 5** - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

## CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

**CLAUSULA 6** - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

## RETICENCIA O FALSA DECLARACION

**CLAUSULA 7** - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

**LA PARAGUAYA**  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto

  
PROKHAR RENE ENCINA G.  
Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY



Cuando la retención no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la retención fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la retención o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

### RESCISION UNILATERAL

**CLAUSULA 8** - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindir de acuerdo con el artículo anterior (Art. 1563 C. Civil)

### REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

**CLAUSULA 9** - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

### AGRAVACION DEL RIESGO

**CLAUSULA 10** - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevinidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

**LA PARAGUAYA**  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto

FUNDADA EN 1905  
Sub. G. 2. 2. 6. 9. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
 ESTRELLA 625 - 7º PISO  
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
 ASUNCION - PARAGUAY



Quando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil.).

Quando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C. Civil.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil.).

### PAGO DE LA PRIMA

**CLAUSULA 11** - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil.).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil.).

### FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

**CLAUSULA 12** - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil.).

### DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

**CLAUSULA 13** - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro

LA PARAGUAYA  
 Sociedad Anónima de Seguros  
 Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.  
 Sub Gerente General





**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY

de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 15 de estas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

## OBLIGACION DE SALVAMENTO

**CLAUSULA 14** - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil)



LA PARAGUAYA  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto

  
FROILAN RENÉ ENCINA G.  
Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY

## ABANDONO

**CLAUSULA 15** - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

## CAMBIOS EN LAS COSAS DAÑADAS

**CLAUSULA 16** - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).

## CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

**CLAUSULA 17** - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

## VERIFICACION DEL SINIESTRO

**CLAUSULA 18** - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.



LA PARAGUAYA  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto

*Profilan René Encina G.*  
Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY

## GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

**CLAUSULA 19** - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

## REPRESENTACION DEL ASEGURADO

**CLAUSULA 20** - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

## PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

**CLAUSULA 21** - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).

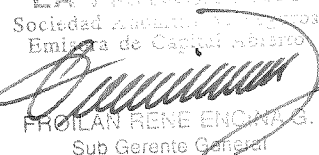
## ANTICIPO

**CLAUSULA 22** - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

## VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

**CLAUSULA 23** - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil). Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.



LA PARAGUAYA  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto  
  
FROILAN RENE ENCINA G.  
Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY

## SUBROGACION

**CLAUSULA 24** - Los derechos que correspondían al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.).

## DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

**CLAUSULA 25** - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil.).

## SEGURO POR CUENTA AJENA

**CLAUSULA 26** - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil.). Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil.).

## MORA AUTOMATICA

**CLAUSULA 27** - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil.).

## PRESCRIPCION

**CLAUSULA 28** - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 1666 C. Civil.).



**LA PARAGUAYA**  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto

*[Signature]*  
FRUHLAN RENE ENCINA S.  
Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY

## DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

## COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

## PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

## DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO Y SU EXTENSION

CLAUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C. Civil).

## JURISDICCION

CLAUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.



LA PARAGUAYA  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto

*Froilan Rene Encina G.*  
FROILAN RENE ENCINA G.  
Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
 ESTRELLA 625 - 7º PISO  
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
 ASUNCION - PARAGUAY



PROPUESTA PARA SEGURO DE AVIONES Y RIESGOS CONEXOS

Fóliza N°.....

Asegurado o Tomador: ..... R. U. C.: .....

Domicilio Comercial: ..... Teléfono:.....

Domicilio Particular: ..... Teléfono: .....

**Aeronave que desea asegurar:**

(detalle).....

Destinada a: (Tachar lo que no correspondan)

Línea regular - taxi aéreo - Ambulancia - Carga - Trabajo - Agro-aéreo - Propaganda  
 Vuelos de demostración para ventas - Vuelos de prueba de taller - Vuelos de  
 instrucción - Vuelos de traslado - Vuelos de entrega - Ayuda comercial - Vuelos de  
 entrenamiento - Turismo

**CARACTERÍSTICAS:**

Marca: .....	Modelo: .....
N° de serie:.....	Matrícula: .....
Lugar de fabricación:.....	Fecha: .....
Certificado de Aeronavegación N°:.....	Vencimiento:.....

**LIMITACIONES**

Horas de vuelo de la Aeronave:.....	Asientos: .....
Cantidad de motores: .....	Tripulantes: .....
Marca(s):.....	Pasajeros: .....
Número(s):.....	H.P.:.....

Equipo de vuelo sin, con equipo de aeronavegación radioeléctrica, etc, (describir):  
 s/detalle.

**VALORES**

Seguros anteriores En donde?:.....  
 Hasta cuando?:.....  
 Por que monto?:.....

Mes y año de adquisición:.....  
 Precio de adquisición:.....  
 Valor actual:.....  
 Suma por la que desean asegurar:.....  
 Franquicia: Vuelo y Carreteo: .....

Límites geográficos de vuelo: .....

Condiciones de cobertura(anual, semestral,etc.): .....

Vigencia:Desde:..... Hasta:.....  
 Piloto: ..... Experiencia de vuelo: .....

LA PARAGUAYA  
 Sociedad Anónima de Seguros  
 Emisora de Capital Abierto  
  
 FRANCISCO RENÉ ERDINA G.  
 Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
 ESTRELLA 625 - 7º PISO  
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
 ASUNCION - PARAGUAY

<u>RIESGOS ASEGURADOS</u>	<u>SUMA ASEGURADA</u>	<u>TASA</u>	<u>PRIMA</u>
1° Casco:.....	G.: .....	.....	G:.....
2° Responsabilidad Civil a terceros no transportados: .....	G.: .....	.....	G: .....
3° Tripulante(s)			
a) Muerte y/o incapacidad permanente	G:.....	.....	G:.....
b) Incapacidad Temporal.....	G:.....	.....	G:.....
4° Accidentes Personales a Pasajeros ( ) Asientos a G:	G:.....	.....	G:.....
Muerte y/o incapacidad permanente	G:.....	.....	G:.....
<b>TOTAL</b>	G:.....	.....	G:.....
<u>FORMA DE PAGO</u>	Gtos. ADM.	G:.....	
<u>Inicial</u> ..... Gs. ....	SUB-TOTAL	G: .....	
....Cuota de Gs. .... Gs. ....	I. V. A.	G:.....	
<u>Total</u> ..... Gs. ....	PREMIO	G:.....	
<b>Observaciones:</b> (Consignar todo lo que se considere de interés, tales como endosos, vuelos nocturnos, etc.) ..... ..... .....			
Declaro tener conocimiento de las Condiciones Generales, Particulares y Especificas de la Póliza y estar en todo de acuerdo con ellas.			
Asuncion,			
..... Firma del Agente - Matricula	 <b>LA PARAGUAYA</b> Sociedad Anónima de Seguros Emisora de Capital Abierto <b>FROILAN RENE ENCINA G.</b> Sub Gerente General		..... Firma del Asegurado o Tomador

